



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-003-16

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-  
MANAGUA, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LA UNA Y CINCO  
MINUTOS DE LA TARDE.-**

### **VISTOS, RESULTA:**

Visto el escrito presentado ante la Delegación de este Órgano Superior de Control en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las cuatro y cincuenta y dos minutos de la tarde del día martes veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la señora **MARLA VANESSA WILSON**, mayor de edad, soltera, contadora, con domicilio en la ciudad de Bluefields, y, portadora de cédula de identidad nicaragüense número 601-151073-0001E, mediante el cual, con fundamento en el artículo 89, incisos 1) y 2), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del día viernes dieciséis de octubre de dos mil quince identificada con el código **RPG-586-15**, la cual, en su parte resolutive Primera confirmó en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Once (11) RIA-461-15, a cargo de las señoras BÁRBARA IMÓGENES MOSES HALL, Responsable Administrativa Financiera, ANA MARÍA AGUILAR LAZO, Responsable de Contabilidad y **MARLA VANESSA WILSON, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos**, todas del **Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, MINED-RACCS, por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$17,860.00), cantidad líquida, exigible a partir de que la resolución confirmatoria de la presente glosa quede firme, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil de que se hace mérito. El referido reparo económico identificado en el Pliego de Glosas No. 11 (RIA-461-15), procede del Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del dos mil trece de referencia MI-006-13-2013, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación (MINED) sobre revisión al uso y registro adecuado de los fondos asignados a la Coordinación Regional de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), durante el período comprendido del uno de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once.- Rola en el expediente administrativo, cédula de notificación del día jueves diecisiete de noviembre de dos mil quince, practicada en la ciudad de Bluefields, correspondiente a la resolución de responsabilidad civil código RPG-586-15, objeto del presente recurso, dirigida a la señora MARLA VANESSA WILSON, en calidad de Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN lo que nos permite constatar que interpuso su solicitud de recurso de revisión dentro del plazo señalado en el artículo 90 de la citada Ley No. 681. Que así mismo, el precitado artículo, también dispone que el recurso se resolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, por lo que su solicitud de revisión presentada el veinticuatro de noviembre del dos mil quince,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-003-16

vence para su resolución el dieciocho de enero del dos mil dieciséis; además, presenta su petición contenida en dos (2) folios que contienen sus alegatos, anexa fotocopia de cédula de notificación en tres (3) folios y documentación adicional de cuarenta y dos (42) folios. Y siendo el caso de resolver;

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Jurídica en su Dictamen Legal de referencia DGJ-JJBA-1121-12-2015, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, se pronunció así: “Que con el escrito presentado, en la forma y tiempo que se ha indicado, por la señora **MARLA VANESSA WILSON**, en calidad de **Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, MINED-RACCS**, la Dirección General Jurídica, a fin de dar trámite a lo solicitado y establecer objetivos de análisis y fehacientes criterios de hecho y de derecho desde la perspectiva de la técnica de auditoría, mediante comunicación de referencia DGJ-JJBA-1077-12-2015; DTJG-IUB-067-12-2015 del tres de diciembre de dos mil quince, solicitó Dictamen Técnico a la Dirección General de Auditorías sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada **Marla Vanessa Wilson**, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del día dieciséis de octubre de dos mil quince con código **RPG-586-15**. El referido dictamen solicitado fue remitido en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante memorándum con referencia CGR-DGA-LARJ-1062-12-2015, el que en la parte conducente a las pruebas aportadas por la Licenciada Marla Vanessa Wilson expresa literalmente lo siguiente: **“Comentarios de la Auditada**, Señora Marla Vanessa Wilson, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de la Costa Caribe Sur (MINED-RACCS) Soy Marla Vanessa Wilson. Mayor de edad, Soltera, Contadora, del Domicilio de Bluefields, Cedula número 601-151073-001E, ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y pido: Me refiero a la Resolución RPG 586-15, dictada en fecha dieciséis de octubre del años dos mil quince, en la cual se confirma, los glosa número once por responsabilidad civil para la suscrita en calidad de Oficial Administrativa de la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Región Autónoma Costa Caribe Sur. Al igual que para las compañeras Bárbara Imogenes Moses Hall y Ana María Aguilar Lazo, hasta por la cantidad de diecisiete mil ochocientos sesenta córdobas netos (17,860.00). Basados en la auditoría Interna con referencia MI-006-13-2013, elaborado por la unidad de auditoría interna del Ministerio de Educación. Se nos notificó las glosas y tratamos de contestar sin embargo no fue posible hacerlo en tiempo y forma debido a que los señalamientos que se nos hacen están basados en recibos que nunca tuvimos a la vista para compararlo con nuestros soportes, es por tal razón que fuimos a la delegación de la Contraloría en Bluefields y nos dijeron que no disponían de tal expediente y que solo estaba en la sede central y que había hacerse una solicitud por escrito, lo cual hicimos, pero nuestra solicitud nunca fue atendida, al ver que nunca obteníamos repuesta y el tiempo transcurría en contra, viaje a la ciudad de Managua e hice las gestiones pertinentes logrando hasta entonces la copia del expediente, cuando ya solo faltaban unos dos días para que el plazo expirara, por esa razón no introdujimos la contestación debida, lo que ha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-003-16**

*conllevado a vuestra autoridad con toda razón a confirmar las glosas mediante esta resolución, pero gracias a Dios aún hay recursos que franquea la ley y nos da la oportunidad para poder limpiar nuestros nombres. Por tanto estando en tiempo vengo a interponer como en efecto interpongo formal recurso de revisión de conformidad al arto 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a fin de que vuestra autoridad revise nuevamente el caso y pueda determinar que las suscritas no tenemos nada que ver en dicho faltante por el monto ya relacionado, pido se le dé en trámite de ley a mi recurso, se me tenga como parte recurrente y que se me notifique las posteriores providencias emanadas de vuestra autoridad, fundamento mi recurso en lo siguiente: Según el informe emitido por el auditor interno del Ministerio de Educación hace falta un monto de diecisiete mil ochocientos sesenta córdobas, los cuales son por falta de rendición, o sea que es un fondo que vino a la coordinadora y no se gastó todo lo cual se regresó, en detalle son tres devoluciones en efectivo, el primero correspondía a gastos de movilización de Personal Técnico, por un monto de catorce mil trescientos sesenta córdobas netos (C\$ 14,360.00) otro de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) y otro de un mil quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00) en concepto de ayuda económica, sumando un total de devolución de diecisiete mil ochocientos sesenta córdobas netos (C\$ 17,860.00), cada vez que esto pasaba se regresaba el sobrante que no se utilizaba, en este caso en particular en cada rendición se nos enviaba copia del recibo oficial de caja para nuestro soporte, ya que nunca nos entregaban los originales, el auditor señala que en el expediente que no existe devolución de ese monto que no se usó, y claramente él tiene razón pues el constata en la cede central que el recibo que supuestamente nosotros poseemos como garantía de la rendición no existe y más bien se nota a la legua que fue alterado, de suerte que la fin obtuvimos la copia de dicho expediente y ahí sale copia del recibido original que ocuparon para alterar el recibido que nos enviaron, yo recibí ese recibo en manos de la técnica Zulma Solís no sabemos de dónde salió y jamás íbamos a sospechar de un funcionario del Ministerio, pues nosotros nos caracterizamos por la transparencia, habrá que preguntar a esta señora de dónde saco este recibo que nos envió a la delegación de Bluefields. Sin embargo nosotros si estamos plenamente seguros que si mandamos ese dinero y que jamás hemos tocado un solo centavo de dicho monto pues todo lo manejamos con delicadeza ya que no solo son fondos del estado sino también de cooperación y crearían una mala imagen del Ministerio si se hacen este tipo de rendiciones, podemos probar nuestra transparencia con todas las planillas de pago ahí se refleja claramente cuanto sobro y a las personas que no se les pago se les ponía una raya para evitar que las planillas fueran alteradas lo que nos hace pensar que aplicando las reglas de la lógica si hubiésemos querido tocar esos dinero simplemente se hubiese hecho como que se pagó todo y listo no sobraría nada, sin embargo eso no fue así y tenemos los recibidos donde nosotros entregamos ese efectivo que no se utilizó junto con las planillas, le adjuntamos copia del recibo de caja Numero 0073397 que poseemos y que ya comparamos y se nota la falsedad al compararlo al original que rola en el expediente, así mismo acompañamos copia de otros recibos de otro recibo que es fraudulento al someterse a comparación con el número 0073584, así mismo le adjuntamos copias de todas las planillas de pago donde demostramos que ese dinero no se gastó y donde nosotros entregamos, si ese dinero no entro a caja del Ministerio de Educación habrá que investigar a los que si*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-003-16

tomaron ese dinero, y me pregunto yo como hicieron para alterar las planillas pues me gustaría que se revisen las mismas ya que nosotros poseemos las copias de todas las que enviamos, por eso es de pensar que hay personas que están detrás de esto y que están haciendo daño a personas inocentes y transparentes y no sabemos a cuantas personas les están haciendo esto mismo, pedimos que se amplíe la investigación y se dé con los verdaderos culpables, nosotros no tenemos acceso a los recibos de caja del Ministerio de Educación, como para pensar que vamos a tomar uno y alterarlo pues se tendrá que buscar quienes si tienen acceso y quienes aparecen en dichos recibos, no es posible que unos sean los que estén perjudicado el buen nombre de nuestra delegación y otros sean lo que están obligando a reparar el daño, pues se tendrá que investigar criminalmente a estas personas y obligarlos a reparar todo el daño que han causado. Se adjunta copia de correo donde se nos orienta hacer devoluciones de fondos de viáticos de movilización. La fotocopia de planillas pagadas de los fondos OEI del mes de julio, por tal motivo al recibir los fondos vía MINED, se hace la devolución. Pido se le dé lugar a mi recurso y se reforme el pliego de glosas al dejarlas sin efecto pues yo ni mis compañeras hemos tomado dinero alguno tampoco somos cómplice, aquí somos víctimas tanto nosotros como el propio Ministerio y son ustedes quienes tienen la responsabilidad de investigar y juzgar quien es el que está tomando ese dinero del pueblo.- **Comentarios del Auditor:** Tomando como base las consideraciones expresadas por la Señora Marla Vanessa Wilson, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de la Costa Caribe Sur (MINED-RACCS), en escrito presentado con fecha, veinticuatro de Noviembre del año dos mil quince, el cual consta de cuarenta y ocho (48) folios. En los mismos la auditada no presentó nuevas evidencias documentales para desvanecer el hallazgo señalado en el Informe de Auditoría de Referencia MI-006-13-2013, el cual dio origen a la Responsabilidad Civil hasta por un monto de Diecisiete Mil Ochocientos Córdoba Netos (C\$17,800.00). Es importante mencionar que dicho Informe cumplió con todo el proceso administrativo, regulado en nuestro marco normativo y legislativo. Las copias de Recibos presentados en el escrito por la Señora Wilson, se corresponden a los mismos que rolan de en los papeles de trabajo, los cuales al ser cotejados con los originales, se comprobó que están alterados. **CONCLUSIÓN:** De los hechos determinados en el Informe de Auditoría Especial de fecha 9 de junio de 2013, con código MI-006-13-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Evidencias que rolan en los papeles de trabajo de la Auditoría; los alegatos y documentos presentados en la presente contestación de Glosas No. 11 (once) según RIA-461-15, Se Considera: Que la Señora Marla Vanessa Wilson, en su calidad de Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de la Costa Caribe Sur (MINED-RACCS) y después de analizar cada uno de los puntos expuestos en presente escrito de Recurso de Revisión, la Señora Wilson, no proporcionó en el mismo, nuevas evidencias que técnicamente presten mérito suficiente para desvanecer los hallazgos a su cargo. En relación a las Pruebas de Descargo de Responsabilidad Civil con Fundamentos de Derecho, no nos pronunciaremos, puesto que no es de nuestra competencia. Managua, jueves 17 de Diciembre del año 2015. Lic. Moisés Alí Paniagua Guerrero, Director de Evaluación y Supervisión de UAIS. Hay un sello.”- En cuanto al alegato de que no se les facilitó el expediente para su defensa, esta Dirección General Jurídica, revisó el expediente administrativo, en el cual rola



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-003-16

solicitud de revisión *del expediente respectivo realizada por las señoras* BÁRBARA IMÓGENES MOSES HALL, Responsable Administrativa Financiera, ANA MARÍA AGUILAR LAZO, Responsable de Contabilidad y **MARLA VANESSA WILSON, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos**, todas del Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, MINED-RACCS, recibida en este Organismo Superior de Control el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, dándosele respuesta a su solicitud mediante comunicación con referencia SDGJ-ELVC-102-08-2015, DTJG-IUB-153-08-2015, recibida por la señora Marla Wilson; en la ciudad de Bluefields el día veintiséis de agosto del dos mil quince, computándose conforme el arto 84 de la precitada Ley No. 681 que el término para contestar el referido pliego de glosas expiraba hasta el día dieciocho de septiembre del dos mil quince, con lo anterior queda demostrado documentalmente en cuanto a su alegato que éste es infundado pues nunca se le negó el acceso al expediente y más bien se le garantizó el derecho a la defensa por lo que recalcamos que lo dicho por la señora Wilson carece de veracidad y de un válido fundamento.- Por consiguiente, es nuestra opinión legal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la señora **MARLA VANESSA WILSON, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos**, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del día viernes dieciséis de octubre de dos mil quince identificada con el código **RPG-586-15**, es completamente diminuto en los aspectos probatorios de sus alegatos y carece de méritos para resolver favorable su petición de revocar la responsabilidad civil determinada a su cargo.” Vale agregar, que este Consejo Superior comparte plenamente los criterios vertidos desde la perspectiva de la técnica de auditoría, en los comentarios y conclusiones del Dictamen Técnico agregado anteriormente y la opinión jurídica articulada en el dictamen inserto y así deberá declararse en la presente resolución.

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento los artículos 84 y siguientes, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO: No ha lugar** al Recurso de Revisión interpuesto por la señora **MARLA VANESSA WILSON, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos**, del Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, MINED-RACCS, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del día viernes dieciséis de octubre de dos mil quince identificada con el código **RPG-586-15**, que resolvió confirmar en su totalidad el Pliego de Glosas No. 11 (RIA-461-15) por responsabilidad civil solidaria a su cargo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-003-16**

y de otras ex servidoras públicas, por la cantidad total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS (C\$17,860.00)**; en consecuencia, se deja firme y exigible la responsabilidad civil determinada a su cargo en la precitada resolución administrativa RPG-586-15, para que se proceda a su recuperación conforme al arto. 87 de la citada Ley No. 681.

**SEGUNDO:** De conformidad con los Artos. 53 Numeral 7) y 90 de la citada Ley No. 681, con el presente recurso se agota la vía administrativa y se previene al recurrente que de conformidad con la ley de la materia, podrá hacer uso en la vía jurisdiccional del recurso de amparo o el de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963), de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día viernes ocho de enero de dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en original de acta firmada. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez  
Miembro Suplente del Consejo Superior

APM/AJTV/ IUB/LV/JJBA  
Cc: Expediente.-